

# REPORTE



# RTE

A MECANISMOS INTERNACIONALES

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Situación sobre los Derechos de los Pueblos  
Indígenas en la Ciudad de México



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los  
Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México  
Ciudad de México, 01 de septiembre de 2017

---

### Contenido

I. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Marco Normativo .....	3
II. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en los Programas y Políticas Públicas de la Ciudad de México.....	8
III. Contextualización de la situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.....	10
IV. Los Derechos de los Pueblos Indígenas desde el trabajo de la CDHDF .....	13
V. Propuestas para avanzar en los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.....	20
VI. Bibliografía .....	21

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objetivo la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social (Ley de la CDHDF, Artículo 2).

Este organismo elabora el presente reporte con el objetivo de proveer al Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su visita a México, un panorama general respecto a la situación que guardan los derechos humanos de esta población en la Ciudad de México.

## **I. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Marco Normativo**

En materia de protección jurídica de los pueblos indígenas, existen diversos ordenamientos de naturaleza internacional, federal y local, que constituyen la esfera de protección y garantía a favor de esta población en la Ciudad de México.

A nivel internacional los derechos de los pueblos indígenas, se encuentran reconocidos en el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>1</sup>, del 27 de junio de 1989, el cual representa hasta este momento el único instrumento de naturaleza internacional, jurídicamente vinculante, que reconoce el carácter particular y colectivo de los derechos de los pueblos indígenas. En ese sentido, establece, el derecho a la autoadscripción; a la autodeterminación en tanto conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; a gozar de la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales; el derecho a la consulta; a contar con medios de participación libre y en igualdad de condiciones con otros sectores de la población en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos<sup>2</sup>; derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan o aquellas a las que tradicionalmente hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales y subsistencia; así como la obligación de los Estados de adoptar las medidas especiales para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente de los pueblos indígenas<sup>3</sup>, y que sus integrantes gocen en igualdad de circunstancias de los derechos y libertades reconocidos y garantizados al resto de la población.

En la esfera internacional también destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>4</sup> y la Declaración sobre los derechos de las personas

<sup>1</sup> OIT, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General, Ginebra Suiza, 27 de junio de 1989, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

<sup>2</sup> *Ibid.*, Art. 5.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Art. 4.

<sup>4</sup> ONU, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, Asamblea General, Resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>5</sup>; las cuales forman parte del corpus iuris en la materia y reflejan el compromiso de la comunidad internacional de reconocer y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.

En el ámbito nacional, se han incluido diversas disposiciones referentes a los derechos de los pueblos indígenas. En el año 2001, se reformó el artículo 1° constitucional en el que se incorporó la prohibición de toda discriminación, por motivos de origen étnico o nacional. En esa misma reforma, se acogió en el artículo 2° constitucional, la composición pluricultural de la Nación, la cual “[está] sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”<sup>6</sup>. Asimismo, se definieron los conceptos de pueblo indígena; se plasmó el derecho a la autodeterminación social, económica, política y cultural<sup>7</sup>; a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres indígenas; a tener representación política dentro de las instituciones municipales<sup>8</sup>; a preservar y conservar sus lenguas, conocimientos y elementos que constituyan su identidad cultural; el derecho a la propiedad y tenencia de sus tierras ancestrales; así como al acceso a la justicia de manera colectiva o particular de quienes integran estos pueblos. En el mismo sentido, en el año 2016 el mismo texto fue reformado para incorporar la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realizaran.<sup>9</sup>

En el ámbito federal se cuenta con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las cuales desarrollan de manera más específica y profunda los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el texto constitucional y en el Convenio 169 de la OIT, por lo que marcan las pautas para cada una de las entidades federativas sobre las obligaciones gubernamentales en la materia.

A nivel local, la Ciudad de México no cuenta con una ley específica sobre derechos de los pueblos indígenas, como es el caso de otras entidades Federativas como son, Aguascalientes<sup>10</sup>; Chihuahua<sup>11</sup>; Oaxaca<sup>12</sup>; Puebla<sup>13</sup> y el Estado de México<sup>14</sup>. A pesar de tener una población

---

disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>5</sup> ACNUDH, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, 18 de diciembre de 1992, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>

<sup>6</sup> Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), art. 2, Reforma en DOF, 14 de agosto de 2001, disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/mx/mx139es.pdf>

<sup>7</sup> *Idem*.

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM. Reformada en DOF 29 de enero de 2016, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

<sup>10</sup> Gobierno del Estado de Aguascalientes, Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes, Publicada el 16 de marzo de 2015, disponible en: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/LEY%20DE%20JUSTICIA%20INIGENA.pdf>

<sup>11</sup> Gobierno del Estado de Chihuahua, Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, Publicada el 29 de junio de 2013, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley\\_DPICih.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley_DPICih.pdf)

<sup>12</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, Publicada el 19 de junio de

considerable perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

Hasta febrero de 2017 el único marco normativo aplicable en la Ciudad de México en materia de derechos de los Pueblos Indígenas era la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal y la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; las cuales reforzaban la idea de que la Ciudad de México tenía una composición intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes<sup>15</sup> y la prohibición de la discriminación a las personas de un pueblo o comunidad indígena u originario, sin crear un verdadero marco normativo específico en la materia y sustentando la mayoría de las prerrogativas de esta población en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

El 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, (CPCM), la cual reconoce dentro de su articulado no sólo el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas integrantes de los pueblos o comunidades indígenas<sup>16</sup>, sino que incluye una serie de prerrogativas a favor de esta población, las cuales son mencionadas a continuación:

- a) Se reconoce que la Ciudad de México es intercultural, al tener una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes<sup>17</sup>, por lo que “promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente”<sup>18</sup> y reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes<sup>19</sup>.
- b) Establece que será de observancia obligatoria para las autoridades de la Ciudad de México la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte<sup>20</sup>, esto en concordancia con el artículo 1° de la CPEUM.

---

1998, disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/028.pdf>

<sup>13</sup> Gobierno del Estado de Puebla, Ley De Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, Publicada el 24 de enero de 2011, disponible en: [ley\\_de\\_derechos\\_cultura\\_y\\_desarrollo\\_de\\_los\\_pueblos\\_y\\_comunidades\\_indigenas.pdf](http://ley_de_derechos_cultura_y_desarrollo_de_los_pueblos_y_comunidades_indigenas.pdf)

<sup>14</sup> Gobierno del Estado de México, Ley de Derechos y Cultura Indígena Del Estado De México, Publicada el 10 de septiembre de 2002, disponible en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/.../ley/.../leyvig090.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/.../ley/.../leyvig090.pdf)

<sup>15</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, publicada el 7 de abril de 2011, art. 14, página 4, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e800ffd58570472c879df856002040c5.pdf>

<sup>16</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, Promulgada el 5 de febrero de 2017, art. 11, disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>

<sup>17</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>18</sup> *Ibid.*, art. 9.

<sup>19</sup> *Ibid.*, art. 57.

<sup>20</sup> *Idem.*

- c) El texto constitucional también reconoce, en términos de la CPCM y de los tratados internacionales, el derecho a la autoadscripción<sup>21</sup>; el derecho a la consulta<sup>22</sup>; el derecho a la participación política<sup>23</sup>; el derecho a la libre determinación de su condición política, desarrollo económico, social y cultural <sup>24</sup>; derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas<sup>25</sup>; derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal<sup>26</sup>; derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión<sup>27</sup>; derecho a una reparación justa; derecho al trabajo; a la educación bilingüe y comunitaria; a la salud, sanación y medicina tradicional; el derecho de ser asistidos por intérpretes, a través de la organización y preparación de traductores e intérpretes interculturales y con perspectiva de género; a contar con una persona defensora de oficio indígena o con perspectiva intercultural; el derecho de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales.
- d) De manera específica la CPCM reconoce el derecho a la comunicación de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la ciudad a través de medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, los medios de comunicación públicos deberán reflejar debidamente la diversidad cultural indígena y establecerán condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine.
- e) De igual manera establece ciertas pautas a la actuación gubernamental de la capital que requieren la participación activa de los pueblos, barrios y comunidades originarias e indígenas residentes en la Ciudad como son: el impulso de las actividades turísticas<sup>28</sup>; el

<sup>21</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, *Op. Cit.*, art. 58.

<sup>22</sup> *Ibid.*, arts. 6 y 59.

<sup>23</sup> *Ibid.*, arts. 53, fracc. IX, 56 y 59.

<sup>24</sup> *Ibid.*, art. 59.

<sup>25</sup> *Ídem.*

<sup>26</sup> *Ídem.*

<sup>27</sup> *Ídem.*

<sup>28</sup> *Ibid.*, art. 4.

reconocimiento de las autoridades y representantes tradicionales, elegidos conforme a sus sistemas normativos, así como garantizar su legitimidad<sup>29</sup>.

La Constitución Política de la Ciudad de México también contempla que el Gobierno de la Ciudad de México debe implementar medidas para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, como son:

- 1. Establecimiento de políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.*
- 2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado [...].*
- 3. Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular [...].*
- 4. Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma.*
- 5. Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.*
- 6. Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de traductores, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. Asimismo, asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.*
- 7. Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.<sup>30</sup>*

En suma, tanto a nivel internacional como nacional se cuenta con diversos instrumentos jurídicos que pugnan por el respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en el caso específico de la Ciudad de México, su Constitución Política, logró cubrir un vacío legal que

<sup>29</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, Op. Cit., art. 59.

<sup>30</sup> *Ibid.*, art.59.

podría dejar en desprotección a este sector de la población, cuyos derechos si bien no se encuentran plasmados en una legislación secundaria, han sido adoptados en el máximo texto normativo de la Entidad, sin que esto exima a los órganos de gobierno competentes a crear un marco normativo secundario que desarrolle de manera particular todas las prerrogativas antes mencionadas, lo que permita el pleno ejercicio y garantía de sus derechos.

Resulta de gran preocupación las acciones de inconstitucionalidad presentadas el 7 de marzo de 2017 por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que impugnan diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellos los relativos a la Carta de Derechos donde se reconocen los derechos de la población indígena anteriormente abordados.

## **II. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en los Programas y Políticas Públicas de la Ciudad de México**

En esta sección se abordará de manera general aquellos programas y políticas públicas que se están implementando en la Ciudad de México a favor de los derechos de las personas indígenas. Debido a que este reporte en su totalidad se enfoca en el ámbito local, únicamente se analizarán aquellas acciones que se implementan en la entidad y no así aquellas que se operan a nivel federal.

En ese sentido, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), es quien concentra estas acciones, siendo la dependencia que tiene como tarea llevar a cabo políticas públicas o programas para el desarrollo rural y la atención a pueblos indígenas y comunidades étnicas, huéspedes, migrantes y sus familias. Asimismo, cuenta con servicios de orientación para este grupo en situación de vulnerabilidad; mismos que consisten en asesorías, acompañamientos o canalizaciones a otras instituciones públicas o privadas para diversos fines. No obstante, se hace notar que, para acceder a estos servicios, se requiere un formato – el cual está únicamente disponible en español – y algún documento que acredite a la persona como integrante de un pueblo o comunidad, así como una identificación oficial y un comprobante de domicilio.

Ahora bien, la SEDEREC cuenta con 11 programas, de los cuales, cinco buscan beneficiar a personas indígenas o a pueblos originarios de la Ciudad de México. Es menester apuntar que se puede acceder a estos programas sea por convocatoria, publicada por la dependencia, o por demanda, cuando la persona interesada acude directamente a las oficinas de la misma. Por ambos medios, es necesario que las personas cumplan con los requisitos mínimos solicitados y presenten diversos documentos, como: identificación oficial,<sup>31</sup> comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cédula Única de Registro Poblacional (CURP), entre

<sup>31</sup> Una problemática identificada en este sentido es que muchas personas indígenas, aun a pesar de tener muchos años viviendo en la Ciudad de México, deciden no actualizar su credencial de elector ya que ésta les garantiza mantener un vínculo con su comunidad de origen, que les permite mantener relación y participar en procesos de elección y participación cultural en ella.

otros. De igual manera, se deben entregar propuestas técnicas y/o económicas; de los formatos en línea que se pueden consultar, se infiere que la mayoría de los apoyos económicos dados no son por la totalidad del proyecto presentando; por lo cual, se pueden considerar cofinanciamientos. Por último, cabe destacar que los formatos solicitados, se encuentran disponibles en español y no así en otras lenguas indígenas con presencia en la Ciudad.

Uno de los programas aludidos, es *Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de Distinto Origen Nacional*. Éste, si bien atiende a otros grupos en situación de vulnerabilidad como afrodescendientes o población de distinto origen nacional, tiene por objeto apoyar en materia de acceso a la justicia, la equidad, el desarrollo de convivencias interculturales y pluriétnicas, entre otras. Es así que los componentes de este programa se enfocan en lo siguiente: a) acceso a la justicia y derechos indígenas; b) liberación de indígenas en prisión y apoyos a personas preliberadas; c) red de intérpretes-traductores en lenguas indígenas nacionales de la CDMX; d) situaciones emergentes; e) actividades económicas y productivas para grupos indígenas y originarios; f) fomento a las lenguas y culturas indígenas y de distinto origen nacional; g) producciones radiofónicas para radio y comunicación comunitaria; h) atención y permanencia escolar de población infantil y adolescente indígena. Así pues, en 2017 se han beneficiado a tres solicitantes en el componente (a), nueve en el (d), trece en el (e), nueve en el (f) y cuatro en el (g).

Otro programa que se ejecuta desde la SEDEREC es el de equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante. En su componente sobre la mujer indígena y pueblos originarios, dicho programa busca promover el desarrollo de actividades productivas para fomentar la autonomía económica y propiciar la participación en procesos de fortalecimiento de liderazgos de las mujeres indígenas, para contribuir en la disminución de las brechas de desigualdad, exclusión e inequidad presentes. Lo anterior, se lleva a cabo a través del otorgamiento de ayudas económicas, servicios, eventos, capacitaciones y talleres. Al tiempo de la elaboración del presente reporte, se tiene conocimiento que en 2017 se aprobaron 49 solicitudes de apoyo hechas por grupos de mujeres indígenas que pretenden emprender actividades productivas; además, se han aprobado tres proyectos de capacitación respecto a violencia en espacios públicos, discriminación y espacios de formación de mujeres jóvenes indígenas.

Finalmente, los programas restantes se enfocan en el fortalecimiento de los pueblos originarios de la Ciudad de México, a través del fomento de las tradiciones, expresiones culturales o artísticas, la medicina tradicional y el aprovechamiento sustentable del patrimonio natural respecto a la actividad turística. En ese tenor, la SEDEREC ha reportado en 2017 que en su programa *Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios (FAPO)* resultaron beneficiados 23 proyectos; en el de *Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria* se han aceptado 55 solicitudes de diferentes componentes, y en el de *Turismo Alternativo y Patrimonial* se han aprobado dos.

### III. Contextualización de la situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México

#### a) Descripción general

Se denomina pueblos indígenas a aquellos integrados por personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de o autoadscripción a la identidad indígena, el criterio fundamental para determinarlos como tales.<sup>32</sup>

En la Ciudad de México existen un total de 132 pueblos y 58 barrios originarios distribuidos en las 16 delegaciones políticas<sup>33</sup>. Por su parte, la Encuesta Intercensal 2015, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en la Ciudad de México existe una población de 784 mil 605 habitantes que se autoadscriben como personas indígenas, quienes representan 8.8 % de la población capitalina; es decir, 9 de cada 100 habitantes se considera indígena y dentro de los porcentajes más altos por delegación se encuentran Milpa Alta (20.3 %), Tláhuac (14.6 %), Xochimilco (12.4 %), Tlalpan (11.8 %), Magdalena Contreras (9.8 %) y Cuajimalpa (9.6 %).<sup>34</sup>

#### b) Patrones detectados

- El criterio lingüístico es el que ha utilizado el INEGI, en el Censo de Población y Vivienda, para definir el tamaño de la población indígena y caracterizarla a partir de sus condiciones socioeconómicas. Sin embargo, ello tiene la desventaja de la imprecisión, porque no toda persona que sabe hablar una lengua indígena se autoadscribe como tal y, a la inversa, hay población que reconociéndose como tal ya no habla ninguna lengua indígena.<sup>35</sup>
- Condiciones sociales como la pérdida de identidad cultural, la globalización, problemas económicos, búsqueda de mejores empleos y una mayor dificultad para migrar a Estados Unidos, agudizan la migración de personas indígenas a la Ciudad de México.
- Los grupos de indígenas que migran hacia la Ciudad de México pertenecen en su mayoría a pueblos zapotecas, mixtecas y triquis originarios de los estados de Chiapas, Oaxaca, y Guerrero<sup>36</sup>.
- La pobreza y marginación que enfrenta esta población se ha traducido en rezago educativo, desempleo y problemas de salud.<sup>37</sup>

<sup>32</sup> CDHDF, Derechos de los pueblos indígenas y originarios, Revista Dfensor, Número 02, año xi, febrero de 2013, disponible en: [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_02\\_2013.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2013.pdf)

<sup>33</sup> IEDF, *Cuenta la Ciudad de México con 190 pueblos y barrios originarios*, [en línea], 5 de enero de 2017, disponible en: <http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/4156-cuenta-la-ciudad-de-mexico-con-190-pueblos-y-barrios-originarios>

<sup>34</sup> Matías Alonso, Marcos, *La constituyente de la Ciudad de México y los pueblos indígenas*, Periódico El Sur, [en línea], 3 de Marzo de 2016, disponible en: <http://suracapulco.mx/9/la-constituyente-de-la-ciudad-de-mexico-y-los-pueblos-indigenas/>

<sup>35</sup> CDHDF, *op.cit.*

<sup>36</sup> Brito, Luis, La migración indígena hacia la Ciudad de México aumenta por restricciones en EU, Periódico "Sin embargo", [en línea], 31 de agosto de 2015, dirección URL: <http://www.sinembargo.mx/31-08-2015/1468221>

<sup>37</sup> COPRED, *Por la no discriminación de pueblos indígenas y originarios*, [en línea], dirección URL: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha señalado que las personas indígenas enfrentan más carencias en el acceso a la alimentación y a la vivienda, en comparación con la población en general.
- También enfrentan obstáculos para acceder a la justicia, por ejemplo, existe una alta probabilidad de tener un proceso judicial sin apego a la ley, que en última instancia termine con una sentencia de prisión. En ese sentido, las mujeres indígenas se encuentran en una situación particularmente vulnerable frente al sistema de justicia; ya que enfrentan discriminación múltiple por parte de las y los operadores de justicia en razón de su sexo, pertenencia étnica, idioma y situación socioeconómica.

**c) Problemas estructurales identificados**

La discriminación constituye uno de los principales problemas por los que las poblaciones indígenas enfrentan diversos obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos.

Al respecto, la primera Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 (EDIS-CdMx 2013), señalaba que el 92.6% de las personas encuestadas consideran que sí existe discriminación hacia las personas indígenas, grupo de población que aparece en primer lugar entre los más discriminados en la Ciudad y por delegaciones. Por otra parte, identificó que las principales razones por las que se discrimina a las personas indígenas es por su forma de vestir y de hablar, así como por su color de piel.<sup>38</sup>

En cuanto a las formas en las que se expresa dicha discriminación y las violencias que enfrentan, la Encuesta reveló que a las personas indígenas se les niega el trabajo o suelen otorgarles trabajos forzados y bajos salarios; también son víctimas de maltratos e insultos, se les ignora o no son tomados en cuenta, y se les nombra “indios” de manera despectiva, develando el profundo racismo enraizado en nuestros discursos, creencias y prácticas individuales y colectivas.

**d) Retos, retrocesos o avances presentes**

Si bien es cierto que existen avances en la Ciudad de México para el reconocimiento de los derechos e inclusión de las personas indígenas, también persisten importantes retos para lograr desarrollar más y mejores políticas públicas y leyes que protejan a esta población, tomando en cuenta su contexto, tradiciones, lengua y movilidad constante.

En materia legislativa, uno de estos avances se dio con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal que define de una manera amplia el concepto de discriminación e incluye en su artículo 28 medidas positivas en favor de los pueblos indígenas y originarios y de sus integrantes.

38 COPRED, *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 - Personas indígenas*, disponible en: [http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS\\_Personas\\_Indigenas.pdf](http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS_Personas_Indigenas.pdf)

Más recientemente, la primera Constitución Política de la Ciudad de México, que establece la dignidad humana como su principio rector, reconoció, en su artículo 11, a las personas de identidad indígena como una de las poblaciones de atención prioritaria que debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. El apartado O de dicho artículo dicta:

*Esta Constitución protege los derechos reconocidos de las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.*

Por su parte, el artículo 58 reconoce la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad, mientras que el artículo 59 establece los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tales como su derecho a la libre autodeterminación y autonomía, sus derechos de participación política, sus derechos culturales, su derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, entre otros.

No obstante, este reconocimiento se encuentra en riesgo debido a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) contra diversas disposiciones de la CPCM. Preocupan principalmente, las impugnaciones a la Carta de Derechos del texto constitucional local, donde se incluye el artículo 11, así como la solicitud de invalidez de la PGR de los artículos 2, 8, 9, 11, 15 a 19, 21, 25 a 27, 52, 53 y 57 a 59 por la presunta violación del derecho a la consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Ante esta situación, diversas instancias, entre ellas la CDHDF, y organizaciones de la sociedad civil, emprendieron acciones de defensa de la Constitución local. Una de estas acciones fue la elaboración de *Amicus curiae* (amigo de la Corte) para allegar a la SCJN, fundamentos, argumentos y consideraciones relacionadas con los artículos impugnados por la PGR y la CNDH que hacen referencia a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, a sus principios de interpretación y aplicación.

Los Amicus que presentaron argumentos para la defensa de los derechos de las personas indígenas frente a las acciones de inconstitucionalidad son:

- El presentado por la CDHDF para defender los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la CDMX<sup>39</sup>
- El presentado por la CDHDF en respaldo a la Asamblea Constituyente<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> CDHDF, *Amicus Curiae* Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19/2017, presentado ante la SCJN, el 13 de junio de 2017, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Amicus-Curiae-CDHDF-CPCDMX.pdf>

<sup>40</sup> CDHDF, *Amicus Curiae* Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19/2017, presentado ante la SCJN, el 11 de julio de 2017, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Amicus-Curiae-CDHDF-CPCDMX-1.pdf>

- El presentado por la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México
- El presentado por la Asamblea Constituyente
- El presentado por la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Asamblea Constituyente
- El presentado por OSC que trabajan en la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)<sup>41</sup>

#### IV. Los Derechos de los Pueblos Indígenas desde el trabajo de la CDHDF

En relación a violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de personas pertenecientes a población indígena, este Organismo autónomo, recibió un total de 208 quejas, durante el periodo 2013-2016. Como puede ser apreciado en el Gráfico 1, durante 2013 y 2014, fueron presentadas 131 quejas por presuntas violaciones a derechos a población indígena –61 y 70 respectivamente–, lo que representa el 62.98% del total de quejas sobre esta población presentadas durante el periodo.

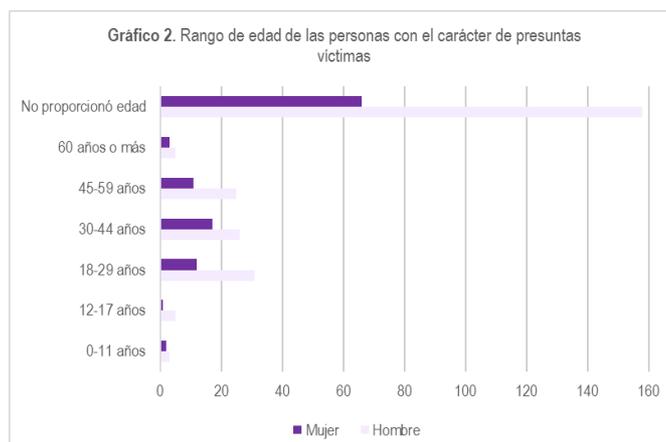


Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

En las narraciones, se identificaron 365 personas agraviadas, de las cuales 253 son hombres y 112 mujeres; asimismo fueron identificadas como agraviadas 43 comunidades indígenas. Es importante precisar que, si bien no se cuenta con toda la información en relación a las edades de las personas agraviadas pues el 61.37% no especificaron este dato, se tiene conocimiento que los grupos etarios donde se ubican la mayoría de las restantes presuntas víctimas son de 18 a 29 años (11.78%) y de 30 a 44 años (11.78%). Ahora bien, también se tiene registro de que autoridades de la Ciudad de México violaron derechos humanos de niños y niñas, así como de personas mayores; esto pese a que el Estado tiene la obligación reforzada de cuidado y garantía frente a estos dos grupos, por ser considerados de atención prioritaria en razón de su edad. En

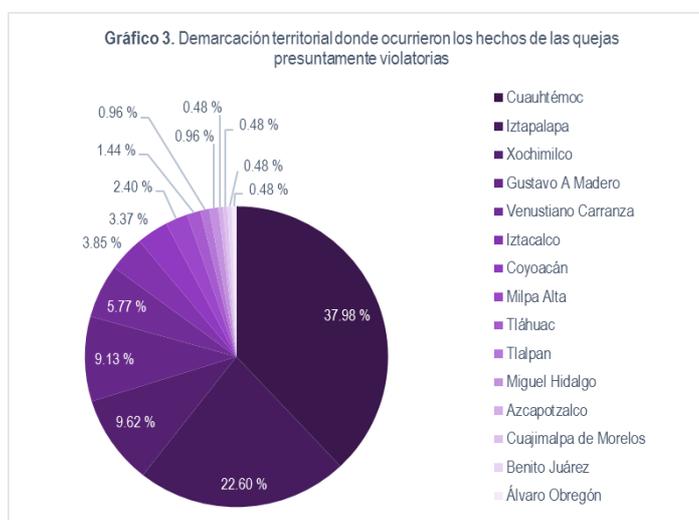
<sup>41</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C., et al., *Amicus Curiae* presentado ante la SCJN el 16 de junio de 2017, disponible en: [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/a-Doc\\_Amicus-DESCA-160617.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/a-Doc_Amicus-DESCA-160617.pdf)

el Gráfico 2, se puede apreciar la distribución por edad y género de todas las personas agraviadas.



**Nota:** En una queja puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas, adicionalmente una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración del derecho y/o la temática que aquí se informa. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Con respecto a las demarcaciones en que se suscitaron los hechos, esta Comisión tiene registrado que el 60.58% de todas las quejas se ubicaron en dos Delegaciones de la Ciudad de México; las cuales son Cuauhtémoc (37.98%) e Iztapalapa (22.6%). Tales territorios se encuentran dentro de los más poblados de la entidad, pero también concentran a varias de las autoridades e instituciones señaladas como presuntas responsables. En el Gráfico 3 se puede consultar el porcentaje de quejas que se presentaron en las diferentes Delegaciones de la entidad.

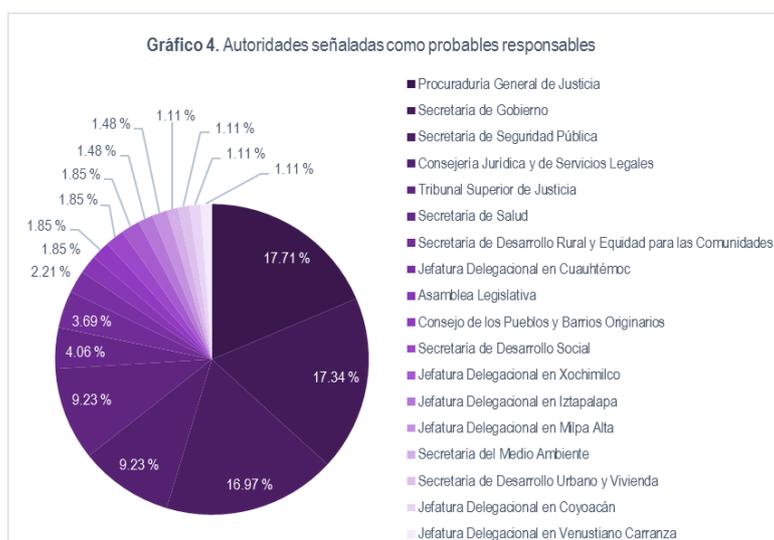


Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

En relación a las autoridades presuntamente responsables de cometer violaciones a los derechos humanos de personas indígenas, entre 2013 y 2016, se identificaron 271 menciones, aquellas que presentaron mayor incidencia fueron: la Procuraduría General de Justicia, PGJ-CDMX (17.71% menciones); la Secretaría de Gobierno, SEGOB-CDMX (17.34%); la Secretaría de Seguridad Pública, SSP-CDMX (16.97%); la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, CEJUR (9.23%) y el Tribunal Superior de Justicia, TSJ-CDMX (9.23%). En particular, las instituciones que tuvieron más menciones son las siguientes:

- Policía Preventiva (8.86%) y Auxiliar (2.58%) de la SSP.
- Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica (7.01%) de la CEJUR.
- Subsecretaría del Sistema Penitenciario (3.69%), Dirección de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente (3.32%), Norte (2.58%) y Sur (2.58%) de la SEGOB.
- Agencia Especializada en Atención a Personas Indígenas (2.95%) de la PGJ.
- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (2.58%).

Así pues, en el Gráfico 4, se pueden consultar aquellas autoridades señaladas como probables responsables que tuvieron una incidencia mayor a uno por ciento; mientras que aquellas que tuvieron un porcentaje menor a uno por ciento, se encuentran en la Tabla 1.



**Nota:** En una queja puede señalarse a una o más autoridades. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

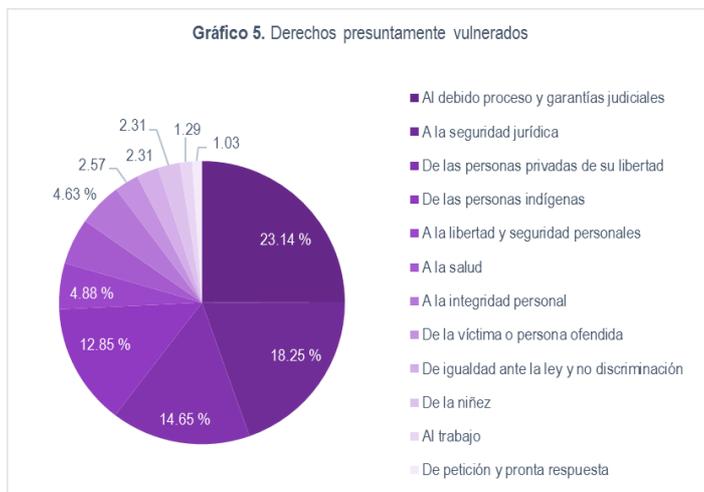
Tabla 1. Autoridades señaladas como probables responsables con porcentaje menor a uno.

Autoridad
Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo
Jefatura Delegacional en Tláhuac
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Jefatura Delegacional en Benito Juárez
Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero
Jefatura de Gobierno
Secretaría de Obras y Servicio

Por otra parte, en cuanto a los registros que este Organismo Público detenta respecto a los derechos humanos presuntamente violados, durante la calificación de las quejas presentadas por personas indígenas, se encontró que el 68.89% se concentran en cuatro derechos, que son: al debido proceso y garantías judiciales (23.14%); a la seguridad jurídica (18.25%); de las personas privadas de su libertad (14.65%), y de las personas indígenas (12.85%). En ese sentido, se tiene que los tipos de violaciones más frecuentemente aludidas son:

- Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable (12.34% del total).
- Sometimiento a una persona indígena, a una averiguación previa o procedimiento penal, sin respetar las siguientes garantías: i) Recibir asistencia de una persona intérprete. ii) Recibir asistencia de una o un abogado que conozca de su cultura, usos y costumbres (8.48%).
- Negativa, restricción u omisión para que las personas indígenas puedan ser asistidas por una o un intérprete (6.17%).
- Omisión de las autoridades para realizar actividades donde se vean implicadas personas indígenas, sin haber realizado consultas eficaces con los pueblos y comunidades interesados mediante los procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas (5.9%).
- Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación (5.66%).
- Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad (5.4%).
- Detención arbitraria (4.11%).
- Obstaculización, restricción o negativa para el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica y revitalización de su lengua, tradiciones y costumbres culturales (3.08%).
- Negativa, restricción u obstaculización para que la persona inculpada pueda ser asistida o asesorada por una o un defensor de oficio (2.31%).

Por último, se presentan en el Gráfico 5 los derechos presuntamente vulnerados con más de uno por ciento en su incidencia y, en la tabla 2, aquellos con menor a uno.



**Nota:** En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Tabla 2. Derechos presuntamente vulnerados con porcentaje menor a uno

Derecho
A la honra y a la dignidad
A la educación
A una vida libre de violencia
A la vivienda
A un nivel de vida adecuado
A no sufrir desaparición forzada
A la información
A condiciones de seguridad e higiene en el trabajo
A los beneficios de la cultura
A la protección de las personas mayores
Sexuales y reproductivos
A la protección de las personas con discapacidad
De reunión
A defender los derechos humanos
No discriminación e igualdad en el trabajo
Al trabajo decente
A la propiedad privada
De circulación y residencia
A una adecuada protección judicial
A la libertad de pensamiento y de expresión
A transitar al trabajo formal

## Casos relevantes

### **CASO 1: Posible desalojo de familias indígenas del predio Mariquita Sánchez (2014)**

- Descripción general

En 2014, se atendió el caso de Nayeli Teresa López Reyes, representante de las 28 familias habitantes y poseedoras del inmueble ubicado en Manuela Sáez 78, Col. Presidente Ejidales, Delegación Coyoacán, por posible desalojo del predio Mariquita Sánchez por parte del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal (INVI), con motivo de la construcción de viviendas gestionadas por un grupo cuyos líderes promovieron el asentamiento de estas 28 familias con el objetivo de resguardar el predio. Las familias llevaban más de 20 años viviendo en el predio y no habían sido contempladas en el proyecto de vivienda. Aunado a ello, las condiciones en las que se encontraban viviendo las familias conformadas por niñas, niños, mujeres madres solteras y personas mayores, pertenecían en su mayoría a pueblos indígenas.

- Autoridad(es) involucrada(s)

La autoridad involucrada en este caso fue el INVI.

- Hechos concretos

La peticionaria acudió a las instalaciones de la CDHDF manifestando lo siguiente:

*El día de hoy, 5 de agosto de 2014, alrededor de las 10 de la mañana, se presentaron en mi domicilio tres funcionarios de la Secretaría de Protección Civil en respuesta al oficio que le enviamos el pasado 2 de julio, y del cual entregamos copia a dicha Secretaría para su atención. El objetivo de la visita, según dijeron, era hacer un recorrido por el predio para identificar las afectaciones que estamos denunciando en nuestro escrito. Al momento de realizar el recorrido se acercó el encargado de obra afirmando que protección civil no tenía derecho de estar en el predio ya que él es el encargado de la obra y velador, y no había autorizado el recorrido. Los funcionarios de protección civil ya habían tomado nota de las afectaciones, por lo que al momento de la confrontación yo les pedí que ya nos retiráramos. Justo cuando estábamos por salir, llegaron las vecinas de quienes hemos estado recibiendo amenazas e insultos, y les preguntaron qué hacían en el predio, a lo cual respondieron que estaban corroborando la información de un oficio que se mandó para ver si efectivamente había riesgos. Yo preferí que nos retiráramos del lugar, una vez que los funcionarios se fueron del predio, uno de mis compañeros llegó a buscarme para decirme que escuchó a las vecinas que nos han estado acosando, que amenazaron con pegarme cuando me vieran sola, ya que por mi culpa se iba a para la obra.*

*Esta situación me preocupa no sólo por mi seguridad, sino por la seguridad de las demás personas que integran el grupo de las 29 familias, ya que las amenazas son constantes y hacia todas las personas. Por lo anterior, le solicito su apoyo para que un visitador nos acompañe a interponer una denuncia ante la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la PGJDF, con la finalidad de que se emitan las medidas de protección que procedan para evitar que cualquiera de las personas que hemos asumido como defensoras de*

*derechos humanos la lucha por nuestro derecho a una vivienda digna, seamos víctimas de más insultos y agresiones.*

- Acciones llevadas a cabo
  - Se acompañó a la peticionaria a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, en la que el Lic. Sebastián Juvenal Cruz, Asistente del MP, del primer turno, le tomó su declaración y se le infirmó del procedimiento. La peticionaria se llevó copia de su declaración.
  - Se abrió una queja en la Tercera Visitaduría de la CDHDF
  - Se realizó una reunión entre la peticionaria y diversas instancias como: SEDEREC, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del PDHDF, Inmujeres, una representante de la organización Centro Aztlán y la CDHDF. En la reunión se acordó que las diferentes instancias presentes para darán seguimiento a las acciones emprendidas por el grupo, así como para visibilizar las condiciones de vida de las personas que habitan el predio y acercar los servicios y programas para atenderlas.
  - Ante la persistencia de acoso y amenazas a la persona peticionaria por parte de las personas líderes del proyecto, se le ha continuado proporcionando acompañamiento para denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

### ***CASO 2: Presunta violación a su derecho a la vivienda, presentada por integrante del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (2017)***

- Descripción general

Movimiento de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Indígenas de la Ciudad de México, que agrupa a personas provenientes de 16 pueblos indígenas de diversos estados, que radican en la capital, obtuvo en 2012 recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para adquirir un predio destinado a construir viviendas.

Con los recursos se compró un terreno ubicado en la Delegación Coyoacán y se creó un fideicomiso. El predio quedó legalmente en manos del INVI, órgano que se encargaría del financiamiento (con un crédito a 30 años), el proyecto y la edificación de 60 departamentos para igual número de familias indígenas.

- Autoridad(es) involucrada(s)

INVI y autoridades de la delegación Coyoacán.

- Hechos concretos

La persona peticionaria se acercó a la CDHDF y manifestó lo siguiente:

*En 2012, el Movimiento de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Indígenas, en la Ciudad de México (MPCOI) logró recibir un recurso de la CDI para la adquisición de un*

*predio ubicado en la calle 20 de agosto No. 104, Colonia San Francisco Culhuacán, Barrio de la Magdalena, Delegación Coyoacán, en el cual se edificarían 60 viviendas para las y los integrantes del Movimiento.*

*No obstante, [...] señala que autoridades de la Delegación Coyoacán se han apropiado de dicho predio. Por lo tanto, se ha intentado establecer un diálogo con las personas servidoras públicas, encontrando siempre una respuesta evasiva. Refiere también que el Movimiento siempre se inclinó por una salida institucional para encontrar una posible solución, pero no lo han podido llevar a cabo.*

Ante esta situación, la persona peticionaria solicitó a esta Comisión:

- Asesoría jurídica y acompañamiento en el proceso para resolver la situación sobre el otorgamiento del predio antes mencionado.
  
- Acciones llevadas a cabo

Se orientó a la persona peticionaria para que pueda presentar una queja ante este Organismo por los hechos manifestados.

## **V. Propuestas para avanzar en los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México**

- Ante las acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la CPCM, se reitera el llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronuncie por el reconocimiento de la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad, y de los derechos humanos de las personas indígenas.
- Continuar y fortalecer las estrategias de promoción y defensa de los derechos reconocidos en la CPCM para que la ciudadanía, incluida la población indígena, se apropie de la misma y cuente con herramientas para la exigibilidad de sus derechos.
- Garantizar que la legislación secundaria que se derive de la Constitución capitalina refleje los principios en ella contenidos para que las autoridades cumplan con sus obligaciones de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad.
- Implementar acciones y crear mecanismos de participación efectiva de las poblaciones indígenas en la adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestales para hacer efectivos sus derechos.
- Promover y adoptar las medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las múltiples discriminaciones que enfrentan las personas indígenas.
- Fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos de esta población.

## VI. Bibliografía

- ACNUDH. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, 18 de diciembre de 1992, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>
- Brito, Luis, La migración indígena hacia la Ciudad de México aumenta por restricciones en EU, Periódico "Sin embargo", 31 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.sinembargo.mx/31-08-2015/1468221>
- CDHDF, Amicus Curiae Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19/2017, presentado ante la SCJN, el 13 de junio de 2017, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Amicus-Curiae-CDHDF-CPCDMX.pdf>
- CDHDF, Amicus Curiae Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19/2017, presentado ante la SCJN, el 11 de julio de 2017, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Amicus-Curiae-CDHDF-CPCDMX-1.pdf>
- CDHDF. Derechos de los pueblos indígenas y originarios, Revista Dfensor, Número 02, año xi, febrero de 2013, disponible en: [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_02\\_2013.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2013.pdf)
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C., et al., Amicus Curiae presentado ante la SCJN el 16 de junio de 2017, disponible en:
- COPRED, *Por la no discriminación de pueblos indígenas y originarios*, disponible en: [http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS\\_Personas\\_Indigenas.pdf](http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS_Personas_Indigenas.pdf)
- Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM. Reformada en DOF 29 de enero de 2016, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)
- Gobierno de la Ciudad de México, Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, publicado el 7 de abril de 2011, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e800ffd58570472c879df856002040c5.pdf>
- Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, Promulgada el 5 de febrero de 2017, disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los  
Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México  
Ciudad de México, 01 de septiembre de 2017

---

Gobierno del Estado de Aguascalientes, Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes, Publicada el 16 de marzo de 2015, disponible en: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/LEY%20DE%20JUSTICIA%20NIGENA.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua, Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, Publicada el 29 de junio de 2013, disponible en: [Http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley\\_DPICHih.pdf](Http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley_DPICHih.pdf)

Gobierno del Estado de México, Ley de Derechos y Cultura Indígena Del Estado de México, Publicada el 10 de septiembre de 2002, disponible en: <legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/.../ley/.../leyvig090.pdf>

Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, Publicada el 19 de junio de 1998, disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/028.pdf>

Gobierno del Estado de Puebla, Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, Publicada el 24 de enero de 2011, disponible en: [ley\\_de\\_derechos\\_cultura\\_y\\_desarrollo\\_de\\_los\\_pueblos\\_y\\_comunidades\\_indigenas.pdf](ley_de_derechos_cultura_y_desarrollo_de_los_pueblos_y_comunidades_indigenas.pdf)

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma en DOF, 14 de agosto de 2001, disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/mx/mx139es.pdf>

Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Cuenta la Ciudad de México con 190 pueblos y barrios originarios*, 5 de enero de 2017, disponible en: <http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/4156-cuenta-la-ciudad-de-mexico-con-190-pueblos-y-barrios-originarios>

Matías Alonso, Marcos, *La constituyente de la Ciudad de México y los pueblos indígenas*, Periódico El Sur, 3 de Marzo de 2016, disponible en: <http://suracapulco.mx/9/la-constituyente-de-la-ciudad-de-mexico-y-los-pueblos-indigenas/>

OIT. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General, Ginebra Suiza, 27 de junio de 1989, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

ONU. Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, Asamblea General, Resolución



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los  
Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México  
Ciudad de México, 01 de septiembre de 2017

---

61/295, de 13 de septiembre de 2007, disponible en:  
[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

